

CONSTANCIA: Manizales, 26 de enero de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que revoca el auto del 12 de enero de 2021, libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.

Natalia G.

María Natalia García O.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADO	ROLANDO DE JESÚS YEPES TAMAYO
RADICADO	170014003001 2020 00478 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A contra la providencia del 12 de enero de 2021, mediante la cual se abstuvo de librar mandamiento ejecutivo.

ANTECEDENTES

El apoderado judicial recurrente, formula recurso dentro del término establecido para el efecto.

1. Motivo de Inconformidad

El recurrente funda su inconformidad exponiendo que, según la causal de inadmisión deprecada por el despacho en el auto del 29 de noviembre de 2020 y una vez aportados los documentos requeridos, esto solo reafirma las pretensiones hechas en el escrito de la demanda, al afirmar que el valor total pretendido en la demanda es de **sesenta y tres millones ochocientos dieciocho mil ochocientos treinta y siete pesos** (\$63.818.837) y que, igualmente el histórico de pagos reporta el mismo valor, es decir, **sesenta y tres millones ochocientos dieciocho mil ochocientos treinta y siete pesos** (\$63.818.837).

Afirma que en la demanda se discriminó lo adeudado en lo que respecta a cuotas, capital acelerado sin variar el valor total pretendido.

CONSIDERACIONES

Una vez analizada el recurso allegado por el apoderado de la parte demandante el día 13 de enero de 2021 y los documentos obrantes en el expediente aportados desde la radicación de la demanda y su respectiva subsanación, encuentra este Despacho que los valores pretendidos en el escrito petitorio y los aportados en el plan de pagos y en el histórico de pagos, coinciden y dan plena certeza de los pretendido en el presente proceso.

El artículo 422 del Código General del Proceso consagra:

"ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye

título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo [184](#)."

Por su parte los artículos 619 y 626 del Código de Comercio establecen:

"ARTÍCULO 619. DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE LOS TÍTULOS VALORES. *Los títulos-valores son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho **literal** y autónomo que en ellos se incorpora. Pueden ser de contenido crediticio, corporativos o de participación y de tradición o representativos de mercancías."*

(...) Negrilla del Despacho

"Artículo 626. Obligatoriedad del tenor literal de un título-valor: *El suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia."*

Al tenor de estos preceptos se tiene que la sumatoria de los capitales adeudados, exclusivamente, y no de los valores denominados como "total cuota" arrojan el valor correspondiente al que se encuentra en los demás documentos aportados por el accionante, se evidencia que el monto estimado por la parte accionante se ajusta a lo prescrito en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, es por eso que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto calendado 12 de enero de 2021, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Librar mandamiento de pago en favor **BANCO DE BOGOTÁ S.A** y en contra de **ROLANDO DE JESÚS YEPES TAMAYO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 455989564

- a. Por las sumas de dinero indicadas en la segunda y tercera columna de la tabla siguiente, correspondientes a cada una de las cuotas de amortización del crédito adeudadas:

FECHA DE LA CUOTA	VALOR DE LA CUOTA	VALOR CUOTA SEGURO	INICIO DE LA MORA
05-sep-2019 al 04-oct-2019	\$0	\$28.800	05-oct-2019
05-oct-2019 a 04-nov-2019	\$313.418,70	\$28.800	05-nov-2019
05-nov-2019 a 04-dic-2019	\$317.352,10	\$28.800	05-dic-2019
05-dic-2019 a 04-ene-2020	\$321.334,87	\$28.800	05-ene-2020
05-ene-2020 a 04-feb-2020	\$325.367,62	\$28.800	05-feb-2020
05-feb-2020 a 04-mar-2020	\$329.450,99	\$28.800	05-mar-2020
05-mar-2020 a 04-abr-2020	\$333.585,60	\$28.800	05-abr-2020
05-abr-2020 a 04-may-2020	\$337.772,10	\$28.800	05-may-2020
05-may-2020 a 04-jun-2020	\$342.011,14	\$28.800	05-jun-2020
05-jun-2020 a 04-jul-2020	\$346.303,38	\$28.800	05-jul-2020
05-jul-2020 a 04-ago-2020	\$350.649,48	\$28.800	05-ago-2020
05-ago-2020 a 04-sep-2020	\$355.050,13	\$28.800	05-sep-2020
05-sep-2020 a 04-oct-2020	\$359.506,01	\$28.800	05-oct-2020
05-oct-2020 a 04-nov-2020	\$364.017,81	\$28.800	05-nov-2020

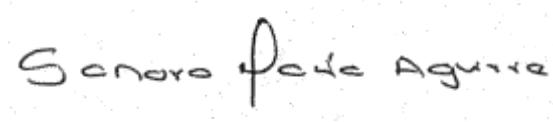
- b. Por los intereses moratorios sobre las cuotas vencidas y no pagadas, desde la fecha de su exigibilidad (última columna literal a) hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- c. Por la suma **CINCUENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO PESOS** (\$58.970.818) por concepto de saldo insoluto del capital respaldado en el pagaré N° 455989564
- d. Por los **intereses moratorios** sobre el saldo insoluto indicado en el literal c., causados desde el 06 de noviembre de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valores base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagaré **N° 455989564**), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la ejecutada, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del demandado ROLANDO DE JESUS YEPES TAMAYO podrá realizarse al correo electrónico rolando_yepes@hotmail.com

CUARTO: Se reconoce personería al abogado CAMILO ANDRÉS MAZO CASTRO, portador de la tarjeta profesional número 283.642 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE ¹



MNGO

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3f505eb09d22ff3da150aba4475748ca0c05a93e8fc82d955599bacbfd19675**
Documento generado en 26/01/2021 04:36:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 012 fijado el 27 de enero de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria